Expediente: **4726/26**
Carátula: **CANGEMI RICARDO C/ JUAREZ CARLOS FEDERICO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **30/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20124494916 - CANGEMI, RICARDO-ACTOR
90000000000 - JUAREZ, CARLOS FEDERICO-DEMANDADO
20124494916 - GOMEZ, OSCAR HERIBERTO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4726/26

H106039401340

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CANGEMI RICARDO c/ JUAREZ CARLOS FEDERICO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4726/26.-

San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CANGEMI RICARDO c/ JUAREZ CARLOS FEDERICO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CANGEMI RICARDO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JUAREZ CARLOS FEDERICO, DNI N°27.364.456**, por la suma de **$2.508.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un cheque de pago diferido del Banco Galicia Serie CG N°47481911 por la suma de $2.508.000 con fecha de pago el 04/04/2026 el que fue librado por el demandado, siendo su ultimo tenedor el actor, rechazado sin fondos suficientes, cuya copia se encuentra agregada en autos, y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $2.508.000

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209615625307 y C.B.U. N° 2850622350096156253075 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $2.508.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, se regula en el 12% de la base regulatoria más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CANGEMI RICARDO** en contra de **JUAREZ CARLOS FEDERICO , DNI N°27.364.456** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$2.508.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL),** con más la suma de **$752.400 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A JUAREZ CARLOS FEDERICO, DNI N°27.364.456 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209615625307 y C.B.U. N° 2850622350096156253075 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- TRABESE EMBARGO sobre los bienes muebles suficientes de pertenencia del demandada que tuviere en su poder hasta cubrir el importe de **$2.508.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL),** con más la suma de **$752.400 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

CUATROCIENTOS) para responder provisoriamente por acrecidas. Queda autorizada para denunciar los bienes la parte actora o el martillero público Alberto Armando Jerez, MP N°465, celular 3814775909. Desígnase a la parte ejecutada y/o persona responsables depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto. Líbrese cédula al Sr. Juez de Paz, falcultándose el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario. Debiéndose dejar constancia que se encuentra abierta la cuenta judicial N° 562209615625307 y C.B.U. N° 2850622350096156253075 en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V Nominación y como pertenecientes al presente juicio, para depositar los fondos dados en pago.

IV- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GOMEZ, OSCAR HERIBERTO** (apoderado de la actora) en la suma de **$1.131.500 (PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS).**

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 29/09/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.